



ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

CORUNIVERSITEC

CAPITULO PRIMERO- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA JURIDICA, CARÁCTER ACADEMICO Y CAMPOS DE ACCION.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Corporación regida por los presentes estatutos, se denominará: **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC"**.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: LA CORPORACION UNIVERSAL PARA LA INVESTIGACION Y LA TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC", tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., pero puede crear, con arreglo a las disposiciones legales y a los estatutos, seccionales en todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO.- DURACION: LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC", tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en el presente estatuto y según las disposiciones legales que la rigen.

ARTICULO QUINTO.- NATURALEZA JURIDICA: LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC", es una Corporación no oficial de Educación Superior de carácter civil, constituida como entidad autónoma de utilidad común.

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA ACADEMICA: Por su carácter académico, LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC", es una Institución de Educación Superior de carácter tecnológico, cuya actividad formativa de pregrado, sera desarrollada por ciclos propedeuticos, con arreglo a las leyes y demás normas aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- CAMPOS DE ACCION: CORUNIVERSITEC está facultada para ofrecer programas en los diferentes campos de acción de la educación Superior, bajo los criterios de la formación. Así mismo podrá desarrollar programas de educación secundaria, investigaciones, actividades de capacitación y servicios a la comunidad en las modalidades presencial, a distancia y virtual, conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- AUTONOMIA UNIVERSITARIA: LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC", es autónoma para impartir educación, desarrollar sus programas académicos y de extensión, en el ámbito de su competencia para darse sus propios estatutos y reglamentos, organizarse y gobernarse, escoger sus profesores, fijar cupos, admitir o excluir a sus estudiantes de acuerdo a sus reglamentos, y para disponer de sus propios recursos, atendiendo los términos de la Constitución Nacional y otras disposiciones que regulan aspectos de organización institucional como: el contenido en el Literal e) del Artículo 32 de la Ley 30 de 1992 y las relativas a inspección y vigilancia del Estado, así como las demás normas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS ORIENTADORES, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTICULO NOVENO.- PRINCIPIOS: La Corporación adoptó como principios generales los señalados por el Capítulo Primero del título de la ley 30 de 1992, los artículos 3, 4 y 5 de la ley 115 de 1994 y particularmente lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la ley 749 de 2002 y además tiene los siguientes:

- a. La Corporación propenderá porque su administración busque garantizar el desarrollo institucional.
- b. CORUNIVERSITEC orientará la formación del estudiante con base en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la vida, de la paz, la democracia participativa, la tolerancia, la solidaridad y el pluralismo cultural, ideológico y político.
- c. Estimulará la promoción individual y colectiva del hombre sin discriminación de ninguna naturaleza, desarrollando en los estudiantes sus capacidades intelectuales y su conciencia crítica.
- d. La Corporación propiciará la participación activa de la comunidad académica en todas las actividades Institucionales.
- e. Examinará y ajustará permanentemente sus programas de educación, formación, especialización, extensión y servicio para asegurar sus propósitos y adecuarlos a los avances del desarrollo tecnocientífico, con base en el desarrollo de competencia, aptitudes, habilidades que le permitan al estudiante a partir del ciclo de formación que corresponda, aportar al desarrollo de los diferentes sectores socioeconómico del país y del mundo.

ARTICULO DECIMO.- OBJETIVOS: CORUNIVERSITEC tiene los siguientes objetivos:

- a. Impartir Educación Superior dentro de las modalidades y campos de acción que determina la ley, formando a los estudiantes de una manera integral para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país, desde la perspectiva de formación por ciclos propedeuticos.

- b. Trabajar por el desarrollo de la ciencia y la tecnología mediante la práctica, la investigación científica y la transmisión del conocimiento.
- c. Estimular la creación de nuevas instituciones de educación superior, así como la creación de seccionales cuando se considere que las circunstancias así lo ameriten.
- d. Propiciar la participación activa de la Comunidad Académica en toda la actividad Universitaria con el fin de que los acuerdos tomados sean producto del pensamiento conjunto de directivos, profesores y estudiantes.
- e. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional, facilitando el acceso a la educación a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos para ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- f. Prestar a la comunidad un servicio de calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, y a su infraestructura institucional.
- g. Actuar armónicamente con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, promoviendo la formación y consolidación de Comunidades Académicas.
- h. Contribuir al desarrollo de los diferentes campos y áreas del conocimiento y niveles educativos para garantizar a la comunidad en general y al estudiante en particular servicio de calidad.
- i. Promover la descentralización la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- j. Estimular la conservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- k. Conservar y fomentar el patrimonio cultural e histórico del país.

ARTICULO ONCE.- FUNCIONES: Para el cumplido logro de sus objetivos el que hacer institucional privilegiará la preparación integral de sus estudiantes, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación, que integren la docencia, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad dentro de principios humanísticos y éticos, procurando siempre el progreso individual y colectivo en sus diferentes campos de acción:

PARÁGRAFO.- Además de las funciones esenciales señaladas en el artículo 11, Coruniversitec propenderá por:

- a. Crear y desarrollar programas académicos de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y campos de acción que determina la Ley para la Educación Superior, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, con base en el ciclo de formación que corresponda.
- b. Darse y modificar sus propios estatutos y adoptar el régimen administrativo, Reglamento Estudiantil, Docente y de Bienestar de conformidad con los principios de autonomía universitaria.
- c. Definir y organizar su función institucional y social.

CAPITULO TERCERO.- PATRIMONIO DE LA INSTITUCION.

ARTICULO DOCE.- El patrimonio de la Corporación está conformado por:

- a. Los aportes de los fundadores que una vez se hicieron efectivos en la creación de la Corporación.
- b. Por los bienes muebles, inmuebles, títulos valores y réditos y posibles acreencias que en la actualidad posea la Corporación o que adquiera en el futuro.
- c. Por las donaciones, legados y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas, colombianas o entidades internacionales cuyos valores figuren en su activo.
- d. Por los rendimientos y valorizaciones de todos sus bienes y patrimonio.
- e. Por los beneficios o valores que obtenga por prestación y venta de servicios docentes, investigativos, de extensión y asesoría.
- f. Por todas las otras sumas que ingresen por concepto de los servicios que preste la Corporación.

ARTICULO TRECE.- La Corporación puede celebrar toda clase de contratos y desarrollar actividades civiles y comerciales que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios y legales.

ARTICULO CATORCE.- La Corporación no podrá destinar bienes a fines distintos de los previstos en los estatutos, sin perjuicio de que conforme a la Ley pueda adelantar operaciones financieras destinadas a incrementar o conservar sus rentas.

PARÁGRAFO.- PROHIBICION: Los bienes y las rentas de la Corporación son siempre de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración pueden confundirse con los de sus miembros y directivos. Por lo tanto, queda prohibido a éstos transferir o destinar en todo o en parte, bienes de la Corporación para fines distintos de los establecidos en estos Estatutos. La calidad de Fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación Universitaria.

ARTICULO QUINCE.- INGRESOS Y EGRESOS: Las actividades financieras de la Corporación se rigen por el respectivo Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual será presentado por el Vicerrector Administrativo a consideración de la Rectoría y aprobado finalmente por el Consejo Superior. El Presupuesto debe contener los siguientes aspectos:



- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Corporación y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- c. Monto y distribución del gasto de cada programa y unidad ejecutora del mismo.
- d. Destinación de las sumas correspondientes a los programas de Investigación y de Bienestar.

CAPITULO CUARTO: CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCION TECNOLOGICA.

ARTICULO DIECISEIS.- LA CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA " CORUNIVERSITEC", tiene tres clases de miembros a saber: Fundadores, Afiliados y de Número.

ARTICULO DIECISIETE. El carácter de miembro fundador es propio de las personas naturales que suscribieron el Acta inicial de Constitución de Universitec, el día 7 de Septiembre de 1.981.

ARTICULO DIECIOCHO.- MIEMBROS AFILIADOS: Son Miembros afiliados a la Corporación las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta inicial de Constitución sean admitidas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO.- CONDICIONES ADMISIONES: Será propuesto ante el Consejo Superior el interesado, por un número no inferior al cincuenta por ciento de sus miembros. Para ser aceptado como tal se requiere, como mínimo, el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

1. Haber prestado servicios administrativos o docentes a la Universidad por un período no menor de cuatro años.
2. Poseer título profesional y experiencia importante en el sector público o privado.

ARTICULO DIECINUEVE.- MIEMBROS DE NUMERO. Son Miembros de Número, las personas jurídicas y/o Naturales que se incorpore en tal categoría a la entidad, por razón de los servicios prestados a la Corporación o al desarrollo de los aspectos que tengan que ver con su misión.

ARTÍCULO VEINTE.- VOZ Y VOTO: Los Miembros Fundadores y de Número tienen voz y voto en todos los organismos administrativos y docentes o de manejo de la Institución.

ARTICULO VEINTIUNO.- RELACION JURIDICA: La relación jurídica entre la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA " CORUNIVERSITEC" y los Miembros Fundadores, de Número y Afiliados, es personal e intransferible por acto entre vivos, e intransmisible por sucesión y no es objeto de gananciales por vínculo matrimonial o relación similar.

ARTICULO VEINTIDOS. - DERECHOS DE LOS FUNDADORES: Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a. Pertener y participar como miembros al Consejo Superior con voz y voto.
- b. Ser elegible para cargos directivos de la Institución con las limitaciones que establezca la Ley y estos estatutos.
- c. Los demás que le otorgan los presentes estatutos.

ARTICULO VEINTITRES. - DEBERES DE LOS FUNDADORES:

- a. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Consejo Superior.
- b. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos para los cuales sean designados por el Consejo Superior cuando la Institución requiera de ellos.
- c. Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- d. Guardar la lealtad a la CORPORACION.
- e. Los demás deberes contemplados en estos estatutos.

ARTICULO VEINTICUATRO.- PERDIDA DE LA CATEGORIA: La Categoría de miembro Fundador, de Número o Afiliado se pierde, mediante declaración motivada del Consejo Superior, por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas, aquellas causas, que, a juicio del Consejo Superior, sean suficientes para determinar la pérdida de tal calidad.

PARÁGRAFO.- Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica, y de renuncia irrevocable, que será de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro Fundador y de Número se decidirá mediante el voto, por lo menos del 60% de los miembros que integran el Consejo Superior.

CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACION INTERNA.

ARTICULO VEINTICINCO.- ORGANOS Y DIGNATARIOS DE GOBIERNO: Los órganos de gobierno y Administración de la Corporación son:

- a. El Consejo Superior
- b. El Consejo Directivo
- c. El Rector
- d. La Vicerrectoría Académica
- e. La Vicerrectoría Administrativa.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con las necesidades y por su eficaz gestión administrativa, la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA " CORUNIVERSITEC" puede tener otras dependencias, conforme el desarrollo institucional lo amerite.

ARTICULO VEINTISEIS.- EL CONSEJO SUPERIOR: Es la máxima autoridad de la CORPORACION, está integrado por los Miembros Fundadores, de acuerdo a los Artículos 16 y 17 de presentes estatutos, y Miembros de número. Lo integran además el Rector y el Revisor Fiscal, estos dos últimos con voz pero sin derecho a voto en las decisiones.

ARTICULO VEINTISIETE.- SESIONES: Se realizarán dos (2) clases de sesiones a) ordinarias y b) extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos(2) veces al año el 28 de Febrero y el 28 de Agosto, en la sede de la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC". Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria.

ARTICULO VEINTIOCHO.- INASISTENCIAS: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada, a juicio del Consejo Superior, a reuniones ordinarias continuas o a reuniones extraordinarias discontinuas, el Consejo Superior podrá reemplazarlo definitivamente por otra persona que tendrá carácter de Miembro de Número y su elección será de acuerdo al artículo dieciocho de estos estatutos.

PARAGRAFO: Las inasistencias deberán constar en las actas respectivas.

ARTICULO VEINTINUEVE.- CONVOCATORIAS: Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, es necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior a petición de un número no menor del 50% de sus miembros o a petición del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, o a motu proprio; en caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar al Consejo Superior.

ARTICULO TREINTA.- QUORUM: El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número plural de miembros que concurra, debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria citada también con la anticipación no menor de siete (7) días calendario. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO TREINTA Y UNO. - VOTO CALIFICADO: Cuando se trate de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión debe ser adoptada en dos sesiones mediante el voto favorable por lo menos del 60% de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- ACTAS: Las sesiones del Consejo Superior, se registrarán en su correspondiente Acta. Las Actas deben ser sometidas a la aprobación del Consejo y ser firmadas por el Presidente y el Secretario General, o en su defecto por el presidente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INDELEGABILIDAD: Los miembros del Consejo Superior no pueden delegar su representación en las deliberaciones de dicho organismo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones del Consejo Superior deben ser presididas por un Presidente elegido de su seno para un período de cinco (5) años. El Secretario General actuará como tal, en las reuniones del Consejo Superior, o en su defecto el presidente hará las veces.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

- a. Formular las políticas generales de la Institución en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico y social del país.
- b. Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la CORPORACION
- c. "CORUNIVERSITEC" que le presente el rector.
- d. Definir los sistemas de control de la Institución que estime oportuno.
- e. Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas en estos Estatutos.
- f. Decretar la disolución de la Institución.
- g. Nombrar al Rector.
- h. Autorizar al Rector / o al Representante Legal, para comprar, vender o gravar bienes muebles e inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que se determine en la resolución que expedirá La Sala de Fundadores, por tiempo determinado. Los contratos que excedan de esta cuantía requerirán previa y expresa autorización del Consejo Superior.
- i. Elegir Presidente del Consejo Superior, Revisor Fiscal y suplente, y el Rector de la Corporación de acuerdo con los requisitos contemplados en la reglamentación vigente.
- j. Declarar motivadamente la pérdida de categoría del Miembro Fundador, aceptar o no la renuncia de alguno de los miembros del Consejo Superior.

- k. Revisar, aprobar, modificar o adicionar, en última instancia, el presupuesto anual de la CORPORACION y vigilar su correcta ejecución.
- l. Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deba rendir el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la Institución.
- m. Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Institución.
- n. Resolver sobre la solicitud de Miembros Afiliados.
- o. Autorizar las operaciones financieras destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Institución sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la Entidad. En este evento las utilidades que obtengan se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Institución.
- p. Señalar en definitiva las políticas del Consejo Directivo sobre Bienestar estudiantil y profesoral.
- q. Nombrar sus Representantes a los diferentes consejos institucionales.
- r. Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Institución y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.
- s. Decidir sobre la creación de seccionales, extensión de programas académicos en otras ciudades, conforme a lo establecido en la Ley para tales efectos.
- t. Decidir mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la iniciación de gestiones ante las autoridades competentes, en relación con la posible modificación del carácter académico de la Institución o bien, según sea el caso, la creación de nuevos establecimientos o Instituciones de educación, conforme a lo pretendido por el mencionado Consejo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo tiene bajo su responsabilidad la dirección de la Corporación, por delegación del Consejo Superior y está integrado por, como mínimo los siguientes con voz y voto así: El Rector, quien lo preside. El Secretario General de la Corporación que hace las veces de Secretario relator del mismo, dos (2) Representantes del Consejo Superior designados por dicho organismo, el Vicerrector Académico, un Representante estudiantil y un Representante o Delegado de los profesores.

PARÁGRAFO 1.- El representante de los profesores, es elegido por votación directa de su respectivo estamento para un período de dos (2) años, con voz y voto. Como requisito indispensable para poder ser elegido delegado de los profesores, se requiere tener más de dos (2) años de vinculación a la institución y tanto en el momento de la elección como durante la vigencia de su período debe estar vinculado a la Corporación condiciones sin las cuales pierde su carácter de representante. El Reglamento docente institucional establecerá los mecanismos para su elección.

PARÁGRAFO 2.- El representante de los estudiantes al Consejo Directivo será elegido por estos, cada semestre dentro del primer mes del período académico, entre aquellos tres estudiantes de quinto (5º) semestre que hayan obtenido el promedio más alto en sus calificaciones y que hayan observado buena conducta. Permanecerá en su cargo hasta la conclusión de sus estudios, siempre y cuando no pierda el semestre, evento en el cual lo reemplazará el estudiante de quinto (5º) semestre con el mayor promedio de calificaciones.

PARÁGRAFO 3.- Las elecciones tanto de los representantes de los profesores como de los estudiantes, se realizarán durante el primer mes después de la iniciación de clases del año, una vez haya terminado la vigencia al periodo de los anteriores representantes.

PARÁGRAFO 4.- En el caso de existir empate entre tres o más alumnos o que el elegido no acepte o no pudiera ejercer el cargo el Rector escogerá entre los alumnos que tengan empate o entre los tres mejores promedios.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- SESIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- CONVOCATORIA: Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo, se debe convocar por medio de una comunicación personal escrita con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- QUORUM: El Consejo Directivo puede sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO CUARENTA.- ACTAS: Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que debe ser firmado por su Presidente y Secretario.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Corporación Universitaria trazadas por el Consejo Superior.
- b. Estudiar y proponer ante el Consejo Superior de Fundadores las reformas estatutarias.
- c. Ejercer la Dirección Académica y Administrativa de la Corporación.
- d. Rendir ante el Consejo Superior informe semestral sobre su gestión administrativa y en los demás ordenes que le correspondan.
- e. Aprobar, en primera instancia, los planes de desarrollo de la Corporación.

- f. Aprobar, en primera instancia, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y gastos de la Corporación, para su presentación al Consejo Superior.
- g. Expedir y modificar el reglamento Docente, el reglamento Estudiantil, el Reglamento de Bienestar Institucional, el Reglamento de Investigación y los demás reglamentos que demande la buena organización y funcionamiento de la Corporación.
- h. Crear empleos y determinar sus funciones de acuerdo con la planeación general prevista por la Corporación, al igual que proveerlos o delegar parcial o totalmente esta facultad en el Rector.
- i. Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras y especializaciones que ofrece la Corporación, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y de servicios.
- j. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por concepto de inscripción, matrículas, exámenes extraordinarios (supletorios, habilitaciones, validaciones, etc.), cursos especiales, educación permanente, grados, y otros derechos que deben pagar los educandos.
- k. Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que se profieran, o delegar parcial o totalmente ésta facultad en el Rector.
- l. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- m. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1.- Conforme al literal g) del artículo 41, corresponde al Consejo Directivo la expedición o cualquier reforma a los diferentes reglamentos institucionales, tales como Docente, Estudiantil, Bienestar y cualquier otro que sea requerido para la dinámica organizacional y el racional funcionamiento de la Corporación.

PARÁGRAFO 2.- Cuando se trate de reforma a cualquier reglamento, la decisión será tomada en dos (2) sesiones mediante el voto favorable por lo menos del 60% de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- SECRETARIO: El Secretario del Consejo Directivo será el Secretario General de la Institución quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborará las actas de las reuniones y tendrá a su cargo la guardia y custodia de los estatutos, reglamentos y demás documentos que regulan las políticas institucionales.
- b. Hacer las veces de Secretario, relator de las reuniones de los Consejos Superior, Directivo y demás organismos de deliberación las cuales se harán constar en un libro de Actas que deben llevar su firma y además la de su Presidente respectivo.
- c. Asistir y respaldar con su firma las Actas de las sesiones de graduación, así como firmar los títulos y Diplomas que expide la Corporación.
- d. Llevar el libro de registro de Personal Docente Escalonado de la Institución.
- e. Las demás funciones que le asignen los Consejos Superior y Directivo y/o la Rectoría de la Corporación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- EL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de la Corporación, por tanto, podrá constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la Corporación, puede transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización del Consejo Superior según la cuantía o cuando se trate de derechos reales y desarrollar las demás funciones que le son propias.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- EL RECTOR: Para ser Rector se requiere título universitario o su equivalente, haber sido Rector, Decano o Profesor de Institución de Educación Superior, o haber ejercido su profesión por un período superior a cinco (5) años con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- FUNCIONES: El Rector es la primera autoridad administrativo-académico de la Institución y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir las labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo.
- c. Presidir el Consejo Directivo, El Consejo Académico y los órganos asesores existentes o que se creen.
- d. Presidir los grados y todos los actos académicos y culturales de la Institución.
- e. Firmar los títulos y diplomas que expida la Institución.
- f. Delegar en sus inmediatos colaboradores cuando crea conveniente o necesario las funciones que le sean propias.
- g. Participar, por derecho propio, en todos los comités Ad-Hoc que funcionen en la Corporación.
- h. Elaborar, con asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y Consejo Superior para su estudio y aprobación así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- i. Evaluar la conducta administrativa y académica de la Corporación, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo; informar al Consejo Académico, Directivo y al Consejo Superior según el caso, de cualquier situación irregular o anormal, y adoptar las medidas tendientes a exigir el

cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones de debe cumplir los funcionarios de la Corporación.

- j. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre las actividades desarrolladas.
- k. Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Corporación Universitaria de acuerdo con las normas procedentes del Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- l. Autorizar las comisiones de funcionarios bajo su mando.
- m. Ordenar los pagos que deben efectuarse con cargo al tesoro de la Corporación
- n. Nombrar los Decanos, Directores de área, los Directores de las Unidades Docentes, de investigaciones y de servicios, al personal docente y al personal administrativo de candidatos presentados por el Consejo Directivo, previa notificación al Consejo Superior.
- o. Designar a los Representantes, de los Alumnos, Profesores, Ex alumnos y Trabajadores ante el Consejo Académico, el Comité de Bienestar y demás órganos de Dirección de la Institución de acuerdo con los procesos de elección democrática establecidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos respectivos.
- p. Las restantes funciones que le asignen o deleguen los reglamentos u organismos de mayor jerarquía.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. - REVISOR FISCAL: La Institución tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Superior por mayoría absoluta, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- CALIDADES: El Revisor Fiscal y su suplente deben reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- INCOMPATIBILIDADES: Además de las incompatibilidades de la ley el Revisor Fiscal no puede estar ligado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, Rector o Contador.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES: Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Institución son:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos a las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo y a los requisitos exigidos por la ley.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo Superior, al Consejo Directivo y al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades que dirigen, promueven y fomentan la educación en las actividades a que haya lugar y rendirle los informes de actividades solicitadas.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación universitaria y las actas de las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación Universitaria y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar al Consejo Superior, al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende La Sala de Fundadores y demás informes financieros y contables. Dicho informe debe contener por lo menos, la información requerida por las sociedades anónimas en sus asambleas generales.

ARTICULO CINCUENTA.- AUSENCIAS: En caso de falla temporal o absoluta del Revisor Fiscal, éste debe ser reemplazado por su suplente conforme lo establezcan los presentes estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- INTERVENCION: El Revisor Fiscal puede intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior y Consejo Directivo de la Corporación Universitaria, puede inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas, contabilidad, comprobantes, y demás documentos de su incumbencia.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: No podrán ser miembros del Consejo Superior y el Consejo Directivo de la Corporación, quienes:

- a. Hubieren sido condenados por hechos punibles contra la administración pública o a pena privativa de la libertad.
- b. Se encuentren o hubiesen sido suspendidos en el ejercicio de su profesión.
- c. Hubieren ejercido el control fiscal de la Corporación durante los dos años anteriores a la fecha de su elección o designación.

CAPITULO SEXTO. DE LOS ORGANISMOS ASESORES.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- LOS COMITES ASESORES: Para cumplir las labores propias a su objeto, la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA " CORUNIVERSITEC" conformará: un Comité de Investigación, un Comité Administrativo y un Comité de Académico permanente, estos Comités asesoran al rector para asegurar el éxito de su gestión en general.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN: El Comité de Investigación está adscrito a la rectoría y se conforma, así: Por el rector o su delegado, quién lo preside, El Director del Centro de Investigaciones, el Vicerrector Académico, dos(2) decanos, el coordinador de los grupos de trabajo y un (1) docente. El docente será escogido por la coordinación de los grupos de trabajo, este comité se reunirá cada 15 días.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN: El Comité de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Estudiar, trazar y adoptar las políticas pertinentes al desarrollo de las actividades investigativas de la Institución.
- b. Garantizar la firma de convenios con otras entidades de orden académico y empresarial dirigidos a preparar personal calificado y a realizar conjuntamente actividades de naturaleza investigativa y de consultoría.
- c. Gestionar políticas encaminadas a financiar total o parcialmente el costo de los trabajos investigativos. Esta gestión se puede efectuar ante entidades estatales o privadas, o ante particulares.
- d. Promover la publicación de trabajos relevantes.
- e. Garantizar la realización de coloquios y seminarios sobre avances de trabajos que estén en procesos de realización.
- f. Aprobar o no, los proyectos de investigación que se presenten por los grupos de trabajo por medio de los decanos o el coordinador de grupos, una vez estos proyectos hayan sido sometidos a su estudio.
- g. Fomentar actividades dirigidas a impulsar la formación en aspectos investigativos a todos aquellos miembros de la comunidad académica que tengan interés en ella.
- h. Presentar al Consejo Directivo para aprobación, los cambios de normatividad que se requieran para el sistema investigativo de la Institución.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- COMITÉ ADMINISTRATIVO: El Comité Administrativo está compuesto por: El Rector quien lo preside, El Vicerrector Administrativo, el Jefe Financiero de la Corporación, el Jefe de Control Interno, un delegado del Consejo Superior, como mínimo.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- FUNCIONES: El Comité Financiero tendrá las siguientes funciones:

- a. Defender los intereses económicos de la Corporación y asesorar al rector en las soluciones que considere pertinentes para garantizar la estabilidad y el desarrollo de las finanzas.
- b. Supervisar el recaudo y manejo de las cuentas de la Corporación de acuerdo con el proyecto de presupuesto anual, de ingresos y egresos que será presentado por el Vicerrector Administrativo tanto a este Comité como al Consejo Directivo para su aprobación en primera instancia.
- c. Procurar el incremento del patrimonio de la Corporación e identificar fuentes de financiación dentro de los lineamientos de los estatutos y conseguir su vinculación y recaudo.
- d. Canalizar las novedades de tipo financiero planteadas por los diferentes estamentos administrativos y docentes en lo referente a pagos y derechos pecuniarios.
- e. Las que en el futuro le sean asignadas por el Consejo Directivo.
- f. La elaboración de planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y estrategias integrales de programas y proyectos, que estén relacionados con el desarrollo de la Corporación Universitaria.
- g. Preparación del presupuesto de la Corporación acorde con los Programas Académicos.
- h. Proponer políticas de desarrollo institucional, con el fin de actualizar las diferentes etapas que se llevan a cabo en el proceso enseñanza- aprendizaje.
- i. Dar asesoría técnica a la Rectoría y otras dependencias en cuanto a las actividades académicas y administrativas.
- j. Analizar los diferentes informes estadísticos provenientes de la Oficina de Planeación.
- k. Emitir conceptos sobre el desarrollo y la utilización de la planta física, dotación de equipos e instalaciones que demanden los diferentes programas académicos y las dependencias administrativas.
- l. Proponer de acuerdo con estudios previos la apertura de nuevas carreras, cursos y especializaciones dentro de los diferentes campos de acción que respondan a las necesidades del país.



m. Las demás que le asigne el rector.

CAPITULO CINCUENTA Y OCHO.- COMITÉ ACADÉMICO: El comité académico esta conformado por: el Rector, Vicerectorías, Directores de Programa como mínimo.

CAPITULO CINCUENTA Y NUEVE.- FUNCIONES: El comité académico tiene las siguientes funciones:

- a. Defender los intereses de la Corporación desde la perspectiva académica.
- b. Coordinar el buen desarrollo de la actividad académica de la Corporación.
- c. Estudiar las modificaciones, cambios o similares en materia curricular.
- d. Definir en conjunto con el Comité de Investigaciones y la rectoría la línea de trabajo en investigaciones y extensión.
- e. Procurar por el crecimiento de la población estudiantil.
- f. Las demás que con base en los presentes estatutos, le establezcan las autoridades competentes de la Institución.

CAPITULO SEPTIMO.- ESTRUCTURA REGLAMENTARIA.

ARTICULO SESENTA.- REGLAMENTOS: Para una mejor organización y eficiencia de los Estamentos institucionales, la Corporación tiene un Reglamento Docente, un Reglamento de Bienestar Institucional, un Reglamento Estudiantil, un Reglamento de Investigación y todos los demás que establezca el Consejo Directivo para efectos de la organización administrativa.

ARTICULO SESENTA Y UNO.- CONTROVERSIAS: Cuando surjan controversias de interpretación de estatutos, se estable un sistema de solución de conflictos entre asociados como lo disponen los Artículos 5º al 16º del Decreto 1478 de 1994.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se adopte una medida, cualquier organismo de gobierno de la Institución, en función de una interpretación estatutaria y/o reglamentaria a raíz de esta decisión, produjere conflicto entre los asociados y/o estamentos a solicitud escrita de los interesados al Representante Legal, se acudirá al nombramiento de un investigador especial, quien presentará un "informe concepto" al Consejo Superior, el cual dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, en Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, confirmará, modificará o revocará la medida o decisión tomada en función de dicha interpretación estatutaria o reglamentaria.

PARÁGRAFO 2.- Si al interesado o interesados no les satisface la decisión del Consejo Superior, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, en especial a la conciliación, la composición amigable y la transacción, además, si esto no fuere suficiente en su orden a los órganos administrativos y/o jurisdiccionales en defensa de sus derechos.

CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO SESENTA Y DOS- CAUSALES: La Corporación Universal Coruniversitec se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b. Cuando se cancele su personería jurídica.
- c. Por decisión unánime de los miembros del Consejo Superior.
- d. Por inviabilidad económica y/o patrimonial de la Corporación.
- e. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

PARÁGRAFO 1.- En los casos anteriores previstos la liquidación deberá ser aprobada en dos sesiones ordinarias del Consejo Superior, sin que medie entre las mismas un lapso superior a cuarenta y cinco días (45) calendario, salvo disposición legal en contrario.

PARÁGRAFO 2.- Decretada la disolución voluntaria de la Corporación los bienes muebles e inmuebles, dineros, créditos, títulos valores, derechos y demás activos deberán ser destinados a la entidad de educación superior que establezca el Consejo Superior mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros activos.

ARTICULO SESENTA Y TRES.- LIQUIDADOR: Disuelta la CORPORACIÓN, La Sala de Fundadores procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pudiese elegir éste, el Rector hará sus veces.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la CORPORACIÓN se procederá de inmediato a la liquidación siguiendo lo establecido en el Código de Comercio en todo cuanto fuere compatible con las Instituciones de utilidad común.

ARTICULO SESENTA Y CINCO.- REMANENTE DE BIENES": Una vez liquidada la Corporación conforme a lo establecido en la Ley y una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si los hubiere serán destinados conforme a lo establecido por



el artículo 68 del presente estatuto, el cual establece que decretada la disolución voluntaria de la Corporación los bienes activos, muebles e inmuebles, dineros, créditos, títulos valores, derechos y demás activos deberán ser destinados a la entidad de educación superior que establezca la Sala de Fundadores mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- APROBACIÓN DE CUENTAS: Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

CAPITULO NOVENO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO SESENTA Y SIETE.- TRÁMITE DE REFORMA: Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante acuerdo del Consejo Superior, conforme a lo previsto en el artículo 31.

PARÁGRAFO.- En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos, ellas serán resueltas de manera concluyente por el Rector, o por quien éste designe.

EL SECRETARIO

JUAN FERNANDO CARRILLO R
Secretario General